

**AVISO 1147**

**16 de Noviembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA ARCILA CASTRO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4706 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **YOLANDA ARCILA CASTRO**

Dirección de notificación usuario **FLORIDA CR 9 N 16 02**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 16 de Noviembre de 2018

Señora:

**YOLANDA ARCILA CASTRO**  
**BARRIO LA FLORIDA CR 9 N 16 02**  
**Teléfono: 3165501765**  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS 4706 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1147 correspondiente al **PQRDS 4706 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2018**. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 36587”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCION PQRDS 4706

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN

#### MATRICULA 36587

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó no entender la razón por la que no se tomaban lecturas al predio ubicado en la **CR 9 16-02 BARRIO LA FLORIDA**, identificado con **Matrícula 36587** aun cuando cuenta con su medidor, situación que ocasionaba cobros por promedio. Dado lo anterior solicitó que se tomara lectura, que se cobrara su consumo real y no su promedio y que se separara el valor en reclamo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 9 16-02**, identificado con **Matrícula 36587**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de treinta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos (\$34.423), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 4017** del 1 de octubre de 2018 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole que se accedía a su pretensión en el sentido de efectuar cada mes la toma de lectura y se informó que gracias a disposición efectuada mediante la Resolución PQRDS 3776 del 13 de septiembre, ya se había registrado nuevamente lectura al predio. Se indicó que no procedían descuentos porque se habían facturados consumos inferiores a los registros arrojados por el medidor de agua según las lecturas tomadas mediante visitas de verificación. **Matrícula 36587**.
4. Que el día 1 de Octubre del año 2018 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la usuario mediante Oficio PQRDS 4018.
5. Que en fecha 5 de octubre de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la Resolución **PQRDS 4017** del 1 de octubre de 2018, por parte de la usuaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**.
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 4017** del 1 de octubre de 2018.
7. Que se resolvió el Recurso por parte de la Entidad mediante **Resolución PQRDS 4448** del 24 de octubre de 2018, a través del cual la Entidad revocó el contenido de la **Resolución PQRDS 4017** del 1 de octubre de 2018 y se dispuso la reliquidación de las cuentas correspondientes a los periodos julio, agosto y septiembre de 2018, haciendo el retiro de la totalidad de los consumos que habían sido facturados en cada una de estas cuentas. **Matrícula 36587**.

8. Que el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión”.

9. Que los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

**“Artículo 77. REQUISITOS:** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”

**“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

10. Que el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 consagra la siguiente disposición: “...El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición...”.

11. Que el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, establece: “Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1), Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2)
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3) Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....”

12. Que dado lo explicado se rechazará el Recurso de Apelación interpuesto por la usuaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, dado que la Resolución PQRDS 4017 del 1 de octubre de 2018 ya fue objeto de Recurso el cual fue resuelto por la Entidad mediante Resolución PQRDS 4448 del 24 de octubre de 2018, la cual revocó la decisión inicial y ordenó la reliquidación pertinente a favor de la usuaria, adicionalmente a la fecha de presentación de la presente solicitud ya había transcurrido el término de ley, considerando además que en todo caso el recurso de apelación procede como subsidiario al de reposición. **Matrícula 36587.**

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la usuaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 36587**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los siete (7) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada Contratista  
Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4706 del 7 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)